



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 04 MM

I.F. N°119 / 09.20.2021
I.F. N°162 / 21.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que amplía y fortalece el Pilar Solidario de la Ley N° 20.255 y que reduce o elimina exenciones tributarias para obtener recursos para su financiamiento

Boletín N° 14.588-13

Mensaje 413-369

I. Antecedentes

A través de las presentes indicaciones, se crea el beneficio de "Pensión Garantizada Universal" (PGU), el cual reemplaza la Pensión Básica Universal y modifica los beneficios de Pilar Solidario de la Ley N°20.255. Además, reduce o elimina exenciones tributarias para obtener recursos permanentes para su financiamiento y modifica la regla de aportes y retiros del Fondo de Reserva de Pensiones con el mismo fin.

A continuación, se describen los antecedentes de cada uno:

1. Pensión Garantizada Universal

El proyecto de ley crea la Pensión Garantizada Universal, el cual es un beneficio no contributivo, que será pagado mensualmente. El monto de esta pensión mensual ascenderá a \$185.000 y podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del proyecto de ley, se encuentren o no afectas a algún régimen previsional.

Los requisitos para acceder a la PGU son tres y se detallan a continuación:

- Haber cumplido 65 años de edad.
- No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 4° del proyecto de ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5°.
- Acreditar residencia en la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a la PGU.

Para definir quiénes no integran el grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años en Chile, se entenderá que componen el grupo familiar del beneficiario, las personas que tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijos/as menores de dieciocho años de edad y en el caso de hijos/as mayores de dieciocho años de edad, pero menores de veinticuatro años, que sea estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.

Por otro lado, los beneficiarios que tengan una pensión base hasta la pensión superior, tendrán derecho a una parte de la PGU, cuyo monto ascenderá según se detalla a continuación:

- Para aquellos beneficiarios que tengan una pensión base menor a la pensión inferior, el beneficio ascenderá al valor de la PGU.
- Para aquellos beneficiarios que tengan una pensión base entre la pensión inferior y la pensión superior, el monto del beneficio ascenderá al valor que resulta de la siguiente ecuación:

$$PGU * \frac{Pensión Superior - Pensión Base}{Pensión Superior - Pensión Inferior}$$

Para lo anterior, se considera pensión inferior y pensión superior, cuyos montos están fijados en \$630.000 y \$1.000.000 respectivamente. Mientras que la pensión base corresponde al cálculo de una Renta Vitalicia Inmediata del DL N° 3.500 de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual del beneficiario a la edad legal de pensión de vejez. Para ello no se incluirán los traspasos del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, las cotizaciones voluntarias, ni el ahorro previsional voluntario, entre otros.

Administración

La PGU será administrada por el Instituto de Previsión Social (IPS), es decir será la institución que tendrá la facultad de concederla, extinguirla, suspenderla o modificarla cuando proceda. Las personas podrán solicitar al IPS la pensión a partir de la fecha en que el solicitante cumpla los 64 años y 9 meses de edad, para que el beneficio sea devengado al mes siguiente del cumplimiento de los 65 años.

Reajuste

La PGU y los valores de referencia asociados, se reajustarán automáticamente el 1 de febrero de cada año, en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el año calendario anterior al reajuste, siempre que esta variación sea positiva.

Además, en caso de que la variación del IPC desde el mes anterior al último reajuste sea mayor o igual a un 10%, se reajustará la PGU en ese monto, adelantando parcialmente, el reajuste agendado para el 1 de febrero.

2. Modificaciones a la Ley 20.255

El Proyecto de Ley propone modificaciones a la Ley 20.255, con el fin de reemplazar la Pensión Básica Solidaria de Vejez por la Pensión Garantizada Universal. Además, se agrega una serie de responsabilidades para el Consejo Consultivo Previsional respecto a la oportunidad de los estudios, pronunciamientos, asesorías y solicitud de información.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 04 MM

I.F. N°119 / 09.20.2021
I.F. N°162 / 21.12.2021

3. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980

El Proyecto de Ley ingresa modificaciones al decreto ley N° 3.500 de 1980, para reemplazar la Pensión Básica Solidaria de Vejez por la Pensión Garantizada Universal, entre otros.

4. Disposiciones transitorias

La ley entrará en vigor al tercer mes de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales. Todos los actuales beneficiarios de la PBS de vejez comenzarán a recibir la PGU de manera automática desde la entrada en vigencia de la ley. Igualmente lo harán los beneficiarios del APS de vejez que se encuentren pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia. Los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que sean beneficiarios de la pensión final garantizada podrán optar por mantener su beneficio, o por la PGU, salvo que su pensión final garantizada sea menor al monto máximo de la PGU, en cuyo caso pasarán de forma automática a recibir este último beneficio. Igual opción tendrán los beneficiarios de la pensión mínima garantizada por el Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acceso para ello.

Finalmente, a partir del primer día del séptimo mes de la vigencia de la ley se integrarán todo el resto de los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso a la Pensión Garantizada Universal.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. Creación de la Pensión Garantizada Universal

El mayor gasto fiscal vinculado a las transferencias fiscales de los beneficios descritos anteriormente, se detallan a continuación:

Efecto fiscal del Pilar Solidario (PS)

A enero de 2021, se contabilizaban 1.706.737 beneficiarios del SPS. Todos ellos se verán beneficiados por el reemplazo de la PBS por la PGU, ya que el nuevo beneficio es por un monto más alto y de mayor cobertura. Por el aumento de la cobertura, se estima que desde el tercer mes una vez publicada la ley, se cubrirá a 1.800.000 personas, quienes son beneficiarios del SPS.

Luego a partir del séptimo mes de vigencia de la ley, el 90% de la población más pobre queda cubierta, abarcando a 2.140.000 personas, cifra que considera a más de 600.000 personas que no estarían cubiertas por el SPS, quedando la ley en régimen a los siete meses de vigencia.

Los costos fiscales asociados a las modificaciones al SPS se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1
Mayor Gasto Fiscal Pilar Solidario
(Millones de pesos 2022)

Año	Mayor gasto PGU	Complemento art 7° trans.	Exención 7% salud	Mayor Gasto Total
2022	947.574	7.298	10.964	965.836
2023	2.151.322	9.597	25.216	2.186.134
2024	2.300.047	9.455	26.252	2.335.754
2025	2.448.602	9.305	27.341	2.485.248
2026	2.580.078	9.146	28.492	2.617.716
2027	2.693.077	8.977	29.614	2.731.669
2028	2.780.010	8.799	30.808	2.819.617
2029	2.817.750	8.609	31.947	2.858.306
2030	2.903.708	8.407	33.120	2.945.234
2031	2.965.179	8.190	34.227	3.007.596
2032	3.037.139	7.961	35.405	3.080.504
2033	3.108.332	7.720	36.587	3.152.638
2034	3.150.208	7.465	37.635	3.195.309
2035	3.202.028	7.193	38.693	3.247.915
2036	3.270.020	6.905	39.820	3.316.744
2037	3.335.951	6.603	40.880	3.383.434
2038	3.393.313	6.291	41.864	3.441.467
2039	3.445.932	5.967	42.830	3.494.729
2040	3.482.814	5.626	43.682	3.532.122
2041	3.516.978	5.270	44.486	3.566.734
2042	3.544.900	4.909	45.214	3.595.023
2043	3.574.556	4.546	45.926	3.625.028
2044	3.626.374	4.180	46.662	3.677.216
2045	3.697.182	3.805	47.453	3.748.439
2046	3.791.555	3.423	48.301	3.843.279
2047	3.905.141	3.051	49.169	3.957.360
2048	3.996.849	2.692	49.871	4.049.412
2049	4.103.468	2.348	50.582	4.156.398
2050	4.210.072	2.009	51.268	4.263.349



III. Financiamiento

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de las Leyes de Presupuestos del Sector Público respectivas.

Al efecto, considera como fuente de financiamiento el uso recursos comprometidos en el Boletín N° 12.212-13 a través de los Informes financieros N° 27 de 2020 y N° 26 de 2021, contemplados en la provisión de gastos comprometidos estimados en el proyecto de Ley de Presupuestos 2022 y en la programación financiera 2023-2026, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Finanzas Públicas correspondiente al tercer trimestre 2021¹ (IFP3T).

En particular, para el año 2022, los recursos se encuentran en la Asignación "Provisión para Financiamientos Comprometidos", del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público².

Para los años que siguen, y tal como se evidencia en el programa financiero contemplado en el IFP3T, se consideran en la proyección, el gasto estimado en los Informes Financieros que irrogan mayor gasto fiscal de los proyectos de ley e indicaciones que se han enviado al Congreso, considerando los efectos fiscales estimados en ellos. Dentro de ellos, de acuerdo a la clasificación de objeto del gasto, se encuentra en "Prestaciones Previsionales", los recursos para financiar los beneficios contemplados en el proyecto de "Reforma Previsional" correspondiente al Boletín N° 12.212-13.

¹ Disponible en http://www.dipres.gob.cl/598/articles-244739_Informe_PDF.pdf

² El detalle de los recursos en provisión fue entregado al Congreso Nacional, en el marco del debate legislativo de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2022, a través del Oficio N° 3.289, de 26 de octubre de 2021, de la Dirección de Presupuestos.

IV. Fuentes de Información

- Mensaje N° 413-369, Formula indicaciones al Boletín N° 14.588-13.
- Sistema de Información e Datos Previsionales, Ley N° 20.255.
- Proyección de población para Chile, CELADE.
- Proyección del Sistema de Pensiones Solidarias, Dipres.
- Estimaciones de los Ingresos Fiscales de Largo Plazo 2022-2060, Dipres.
- Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre 2021.
- Informe Financiero Sustitutivo N°27 de 28/01/2020, e Informe Financiero Complementario N°26 de 8/03/2021, correspondiente al Boletín N° 12.212-13.
- Informe Financiero N°119 de 20/09/2021, correspondiente al Boletín 14588-13.
- Información de saldos nominales y efectivos, Superintendencia de Pensiones.
- Compendio de normas del Sistema de Pensiones, Superintendencia de Pensiones.

* * *



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Ministerio de Hacienda
Directora de Presupuestos